



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 992

**Quito, martes 4 de
abril de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosa Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Balao: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública 2
- Cantón Chillanes: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación, del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del cantón..... 4
- Cantón Mocache: De incentivos para el desarrollo de nuevas inversiones productivas 10
- Cantón Paltas: Sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos 12
- Cantón San Juan Bosco: Que regula el uso y funcionamiento de las instalaciones de la cancha de césped sintético municipal construida en el barrio Norte 24
- Cantón Santiago de Quero: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 27
- 027-GADZ-2017 Cantón Zapotillo: Que reglamenta el uso y ocupación de la vía pública..... 30

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política del la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.....”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.

Que, el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Cantón Balao, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

Que, el Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias celebradas el 22 y 29 de Octubre del 2013, aprobó Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública en el Cantón Balao, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 165, del 20 de Enero del 2014; pero que a la presente fecha la normativa legal necesita de una reforma; y

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expende:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA
QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA
PÚBLICA EN EL CANTON BALAO, PROVINCIA
DEL GUAYAS.**

Art. 1.- En el Art. 7 del CAPÍTULO I, DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, eliminar “Dirección de Planeamiento Urbano o al” y dirá: “Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente del Comisario Municipal y el registro respectivo en el Departamento de Avalúos y Catastros”.

Art. 2.- En el Art. 8 del CAPÍTULO I, DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, elimínese la palabra “fijos”.

Art. 3.- En el Art. 9 del CAPÍTULO I, DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, sustitúyase “Dirección de Planeamiento Urbano” por “Dirección de Planificación Urbana y Desarrollo Institucional”.

Art. 4.- En el Art. 10 del CAPÍTULO I, DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, después de la palabra “emisión” incluir “de”; y al final del mismo agregar: “Solo se aplicará este artículo a los comerciantes fijos permanentes”.

Art. 5.- Elimínese la frase: “los transportistas del Cantón”, en el Art. 11 del CAPÍTULO I, DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

Art. 6.- Agréguese al final del artículo 14 del CAPÍTULO I, DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA: lo siguiente “que no impida el libre tránsito peatonal”

Art. 7.- Agréguese al final del artículo 16 del CAPÍTULO I, DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA: lo siguiente “previo al pago de la sanción impuesta, se procederá a su devolución”

Art. 8.- En el Art. 19 del CAPÍTULO I, DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, sustitúyase “la matrícula” por “el permiso”.

Art. 9.- Elimínese el Art. 21 del CAPÍTULO I, DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, de la ordenanza sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública en el Cantón Balao, Provincia del Guayas.

Art. 10.- El literal b) del Art. 23 del CAPÍTULO II, ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, dirá: “La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte, se efectuará utilizando solo el carril derecho de la vía, con el objeto de no impedir la libre circulación vehicular y peatonal”.

Art. 11.- Sustitúyase el Art. 28 del CAPÍTULO III DE LAS TARIFAS, de la ordenanza sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública en el Cantón Balao, Provincia del Guayas, por el siguiente:

“Art. 28.- Tarifas.- Por la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales deberán pagar las siguientes tarifas:

- a) Los permisos ocasionales por días feriados se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y por un máximo de cinco días, pagarán una tarifa al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Comisario Municipal de la siguiente manera:

- 1.- Los puestos de venta de ropa y zapatos, pagaran 0.5% del salario básico unificado por día;
- 2.- Los puestos de venta de Productos agrícolas, pagaran el 0.2% del salario básico unificado por día;
- 3.- Los puestos de venta dulces, confitería, bisutería, artesanía y otros, pagaran el 0.1% del salario básico unificado por día;

- b) Los puestos ocasionales para las festividades cantonales del mes de noviembre de cada año, se otorgará por un máximo de cinco días, cuya tarifa será calculada por la Comisión de Festejos y la Dirección Financiero; conforme a la tarifa establecida en el literal anterior de esta disposición.

- c) Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Planificación Urbana. El valor a cancelar por este rubro será de 8 % del SBU mensual. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz.

- d) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles y otros pagarán el 3% del Salario Básico Unificado por día”.

Art. 12.- En el Art. 32 del CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL, sustituir “10%” por “50%”.

Art. 13.- Sustitúyase el Art. 35 del CAPITULO III DE LAS TARIFAS, de la ordenanza sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública en el Cantón Balao, Provincia del Guayas, por el siguiente:

“Art. 35.- Remociones y otras actividades.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso de la Dirección de Planificación Urbana y Desarrollo Institucional, será sancionado con una multa equivalente al 10 % del Salario Básico Unificado y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata. Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró, y con el fin de resarcir los valores de los posibles daños, dejara una garantía en la Tesorería Municipal, de conformidad con el informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales”.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 14.- La presente reforma a la la ordenanza sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública en el Cantón Balao, Provincia del Guayas, entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Municipal y el Sitio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los veintiún días del mes de Febrero del dos mil diecisiete.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que **LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTON BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el catorce y veintiún días del mes de febrero del dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 21 de Febrero del 2017.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 21 de Febrero del 2017, las 14h00, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTON BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, y ordeno su **PROMULGACION** de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, **LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTON BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, el veintiuno de Febrero del dos mil diecisiete, a las catorce horas.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 21 de Febrero del 2017.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CHILLANES**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, **el artículo 238.-** De la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, **El Art. 240.-** De la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta qué.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Por lo que, a los GADS, se les reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, **el Art. 264.-** De la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el **Art. 60**, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, El Título IX, Capítulo III, Sección Novena, **Art. 546 del COOTAD**, considera que los **Arts. 57; y, 58 literal b)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (**COOTAD**)

Expira:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN, DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CHILLANES.

ARTÍCULO. 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.- Se establece en el Cantón Chillanes el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el **Art. 546 y**

siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), y en la presente ordenanza.

ARTÍCULO. 2.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.- Esta obliga a obtener la patente y, por ende, el pago del impuesto anual de patente, a toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, que realice permanentemente actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en el libre ejercicio.

ARTÍCULO. 3.- AUTORIZACIÓN DE LA PATENTE ANUAL.- Se origina la patente por la autorización que la Municipalidad concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Chillanes naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Chillanes, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

ARTÍCULO. 4.- DEL HECHO GENERADOR.- Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

ARTÍCULO. 5.- DEL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, y control de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

ARTÍCULO. 6.- DEL SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales con o sin matrículas de comercio en el Cantón Chillanes

ARTÍCULO. 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- 1.1** Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.
- 1.2** Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.

1.3 Podrá solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción o gremios empresariales del Cantón Chillanes, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación; y,

1.4 Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.

ARTÍCULO. 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a. Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- b. Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, a fin de contar con datos actualizados.
- c. Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio.
- d. Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e. Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal en la Jefatura de Rentas del GADM del cantón Chillanes.
- f. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendentes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- g. Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si ésta fuera contradictoria o irreal.
- h. El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.
- i. Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.

j. Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.

k. Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma, así como a pagar el impuesto mensual de patentes, sobre el monto de capital en giro con el que operen.

ARTÍCULO. 9.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.- Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Jefatura de Rentas Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

ARTÍCULO. 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO. 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE. - A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

ARTÍCULO. 12.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.- La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

12.1. En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.

12.2. Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad - una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.

12.3 Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras,

talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Jefatura del Medio Ambiente y Turismo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

ARTÍCULO. 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ). - Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, presentando los siguientes documentos:

- a. Obtener el formulario para la Patente en la Jefatura de Rentas y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.
- b. Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas.
- c. Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- d. Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- e. Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado, en caso de ser necesario.
- f. Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- g. Certificado de no adeudar al Municipio.
- h. Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- i. Presentar certificación ambiental otorgada por la Jefatura de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, si el caso amerita.
- j. Informe de Inspección otorgado por la Jefatura del Medio Ambiente y Turismo, si el caso amerita.

ARTÍCULO. 14.- DEL REGISTRO DE PATENTES.- La Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a. Número de Patente anual asignado al contribuyente.
- b. Nombre o razón social del contribuyente.
- c. Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.

- d. Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y Ruc, vigente a colores.
- e. Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa. calle / numero / barrio.
- f. Actividad comercial del negocio.
- g. Fecha de inicio de operaciones.
- h. Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

ARTÍCULO. 15.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Chillanes, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- b. Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúen la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.
- c. las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Chillanes. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Chillanes y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.
- d. Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes.

- e. Para las empresas de actividad petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.

ARTÍCULO. 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.- Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez **(10)** dólares y la máxima de veinticinco mil **(25.000)** de los **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** de la siguiente manera:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE				
BASE IMPONIBLE		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto Sobre Fracción Excedente	
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %	VALOR PATENTE MONTOS MAXIMOS
0	1.000,00	10,00	0,00	10,00
1.000,01	5.000,00	20,00	0,20	28,00
5.000,01	10.000,00	30,00	0,25	42,50
10.000,01	20.000,00	60,00	0,27	87,00
20.000,01	50.000,00	80,00	0,29	167,00
50.000,01	100.000,00	150,00	0,31	305,00
100.000,01	300.000,00	250,00	0,33	910,00
300.000,01	500.000,00	500,00	0,36	1220,00
500.000,00	3.000.000,00	700,00	0,47	12450,00
3.000.000,01	en adelante	25000,00		25000,00

ARTÍCULO. 17.- Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que perciben honorarios de las personas que requieran de sus servicios, pagaran una tarifa única de USD 20,000 anuales.

ARTÍCULO. 18.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá re liquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

ARTÍCULO. 19.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Jefatura de Rentas.

ARTÍCULO. 20.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución

administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

ARTÍCULO. 21.- DE LAS EXONERACIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo

no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Si la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes en coordinación con el **SRI** verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

ARTÍCULO. 22.- DE LA EXIGIBILIDAD.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

ARTÍCULO. 23.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 24.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente.

El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

ARTÍCULO. 25.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN. - El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

ARTÍCULO. 26.- DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.- Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Chillanes, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

ARTÍCULO. 27.- DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

ARTÍCULO. 28.- DE LOS RECLAMOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

ARTÍCULO. 29. - CLAUSURA.- La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
3. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.
4. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieran cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección Financiera Municipal, con un intervalo de cinco días entre cada citación.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO. 30. - DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO. 31.- AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL.- Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de crearlo necesario.

ARTÍCULO. 32.- DE LA FALTA DE INSCRIPCION.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa que vaya desde el cincuenta por ciento de un salario básico, hasta tres remuneraciones básicas unificadas, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar. Para la aplicación de estas multas se tomará en cuenta la base imponible del sujeto pasivo.

ARTÍCULO. 33.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

ARTÍCULO. 34.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

ARTÍCULO. 35.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.- El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Jefatura de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ (en el lugar)

ARTÍCULO. 36.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las

obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

36.1.- En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inició la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual, con un recargo equivalente al valor de dicha patentes, por cada año de tardanza.

36.2.- Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago.

Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 37.- DECLARACIÓN.- Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

ARTÍCULO 38.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código Orgánico general de procesos; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

ARTÍCULO 39.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Para el caso de contribuyentes que hubieren cancelado la patente con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, deberán completar el saldo a cancelar según consta en el Art. 16 de Ordenanza.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicidad en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes a los dieciséis días del mes de enero del dos mil diecisiete.

f.) Ec. Luis Arturo Montero Ruiz, Alcalde del canton Chillanes.

f.) Ab. Geovany Moyano H., Secretario General de Concejo.

CERTIFICACIÓN.- Certifico que, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN, DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CHILLANES.** Fue discutida y aprobada de conformidad a lo que dispone el artículo 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, en dos Sesiones Ordinarias de fechas, viernes seis, y lunes dieciséis de enero del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Geovany Moyano Huilca, Secretario General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.

Señor Alcalde.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad la **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN, DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CHILLANES.”** En tres ejemplares originales para su respectiva sanción, Chillanes diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

f.) Ab. Geovany Moyano Huilca, Secretario General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES

SANCIÓN.- Chillanes, martes diecisiete de enero del dos mil diecisiete, a las diez horas. En uso de las facultades

que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN, DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CHILLANES.** Por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

f.) Ec. Luis Arturo Montero Ruiz, Alcalde del canton Chillanes.

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES

SECRETARÍA MUNICIPAL.- Certifico que el Economista Luis Arturo Montero Ruiz, Alcalde del cantón Chillanes; Sancionó, firmó y ordenó la publicación de **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN, DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CHILLANES”**. Hoy día martes diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, a las diez, horas treinta minutos, lo CERTIFICO.-

f.) Ab. Geovany Moyano Huilca, Secretario General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Considerando:

Que, el artículo 491 del código orgánico de organización Territorial, Autonomía y descentralización, COOTAD, dispone que considera impuesto municipales los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural
- c) El impuesto alcabalas
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrícula y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;

- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbano y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 498 del COOTAD permite que, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencias, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los consejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanzas, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en dicho Código;

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados le corresponde la definición de estrategias de apoyo a la producción;

Que, el Art. 24 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, define los incentivos a las inversiones nuevas y productivas, fuera de las jurisdicciones de Quito y Guayaquil, y dentro de los sectores económicos detallados en el apartado 2.2, de la Disposición Reformatoria Segunda de ese cuerpo legal;

Que, el artículo 20 del Reglamento a la Estructura de Desarrollo Productiva de Inversión establece el régimen descentralizado de gestión de la inversión productiva que los gobiernos autónomos, se encuentran facultados para promover;

Que, por principio los estímulos establecidos tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en los términos del apartado 2.2, de la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, cuyo desarrollo se aspiran estimular en el Cantón Mocache;

Que, la letra b) del artículo 57 del COOTAD, asigna al Concejo Municipal la competencia para regular, mediante ordenanza, aplicación de atributos previsto en la ley a su favor;

Que, el artículo 169 del COOTAD ordena que la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados solo se puedan realizar a través de ordenanzas;

Que el artículo 492 del COOTAD ordena que las municipales y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus atributos; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que le otorgan los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, los artículos 57, 322, 466 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, COOTAD,

Expende:

LA ORDENANZA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTON MOCACHE

ARTÍCULO 1.- Se disminuye en un cincuenta por ciento los valores del impuesto sobre la propiedad urbana; el impuesto sobre la propiedad rural; el impuesto de alcabalas; el impuesto de matrícula y patentes; el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbano y plusvalía de los mismos; y, el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales que, como sujeto activo, corresponde recibir al Gobiernos Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.

ARTÍCULO 2.- El estímulo establecido en la presente Ordenanzas será aplicado en favor a todas las personas naturales o jurídicas que, en la Jurisdicción del cantón Mocache, realicen nuevas inversiones productivas en las actividades sectoriales detalladas en el apartado 2.2. de la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que son las siguientes:

- a) Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;
- b) Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;
- c) Metalmecánica;
- d) Petroquímica;
- e) Farmacéutica;
- f) Turismo;
- g) Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;
- h) Servicios logísticos de comercio exterior;
- i) Biotecnología y software aplicados; y,
- j) Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 3.- El beneficio determinado en la presente Ordenanzas tendrá un plazo de duración de cinco años. En caso de que el mismo sujeto pasivo o beneficiario realice dos o más inversiones productivas nuevas en el cantón Mocache el plazo de duración del beneficio se extenderá a diez años improrrogables.

ARTÍCULO 4.- El concepto y alcance de los términos: inversión productiva; inversión nueva; beneficiario, incentivos sectoriales y sectores económicos será el previsto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en el artículo 20 del Reglamento a la Estructura de Desarrollo Productiva de Inversión.

ARTICULO 5.- Las nuevas Inversiones productivas de las que trata el apartado 2.2. de la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que se realice en el cantón Mocache, para efectos de acogerse al beneficio establecido en esta Ordenanza, deberán registrarse en la Oficina de Avalúos, Catastros y Registro de la Propiedad del cantón Mocache, respectivamente.

A la solicitud de registro se acompañarán;

5.1.- Copia certificada del documento que acredite la existencia legal de la persona natural o jurídica peticionaria;

5.2.- Copia certificada del nombramiento debidamente registrado del presente legal de la persona jurídica y copia a color de la cedula de ciudadanía y certificado de votación, del representante legal o copia a color de la cedula de identidad y certificado de votación de la persona natural, si fuere el caso, y;

5.3.- Copia certificada del contrato de inversiones debidamente registrado en el Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyas disposiciones prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le oponga, entrará en vigencia a partir de su sanción, según previene el artículo 322 del Código Orgánico de Organizaciones Territorial, Autónoma y Descentralizado.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

f.) Ab. Gabriel Gallegos Franco, Secretario General.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTON MOCACHE**, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en primer y segundo debate en las Sesiones Ordinarias del 15 de febrero y el 08 de marzo del 2017; y, la remito al señor Alcalde de conformidad con lo que establece el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, marzo 09 del 2017.

f.) Ab. Gabriel Gallegos Franco, Secretario General.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **ORDENANZA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTON MOCACHE**, por

estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el art. 324 de la ley invocada.

Mocache, marzo 10 del 2017.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 09 de diciembre de 2016.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTON MOCACHE**, el señor Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocache, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico:

f.) Ab. Gabriel Gallegos Franco, Secretario General.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numerales 10, 11 y 12, dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de: “Delimitar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el artículo 425, párrafo tercero de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, párrafo segundo señala: que en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279, del 23 de agosto del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento Especial para la explotación de

materiales áridos y pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, respecto de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en los literales j), k) y l), establecen: Delimitar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 125 del COOTAD, en lo referente a las nuevas competencias constitucionales, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”;

Que, el artículo 141 del COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, señala: “De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes”;

Que, en el inciso tercero del artículo 141 del COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de recursos aprobados según ley”;

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, establece “Las regalías provenientes de la explotación de materiales de construcción son de beneficio directo de los gobiernos municipales”;

Que, mediante el Instructivo publicado en el Registro Oficial N°- 370, de fecha noviembre 7 de 2014 se establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos o materiales de construcción, de hasta de 300 hectáreas mineras dentro del Régimen Especial de la Pequeña Minería;

Que, el Reglamento Nro.- 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 12.- Control Local.- señala: “En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central”;

Que, el Reglamento Nro.- 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 12, numerales 1 y 3, establecen: “1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos en forma previa a la explotación de los mismos, en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras. 3.- Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las Instituciones del Sector Público”;

Que, las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades mineras de explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Paltas, deben ejecutarlas en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad técnica, de seguridad, ambiental, social y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR,
AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN
Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y
PÉTREOS EN EL CANTÓN PALTAS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**CAPÍTULO I
PRECEPTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA.-

Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, con responsabilidad técnica, seguridad ambiental, social y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, conforme a los planes de uso y ocupación del suelo; y, normar las relaciones de la municipalidad con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de explotación, procesamiento, almacenamiento y transporte de materiales de construcción. Como también dispone, la remediación de impactos ambientales que fueren provocados por la explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Paltas.

CAPÍTULO II
FORMULACIÓN, EJECUCIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DE LAS POLÍTICAS
MUNICIPALES

ARTÍCULO 2.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS.-

Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Políticas Públicas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos con criterios de calidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad en los lechos de los ríos, lagos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas.

Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y de la Unidad Municipal de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, controlar y propender el fiel cumplimiento de los artículos contemplados en la presente ordenanza por parte de los concesionarios de autorizaciones para la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos.

Autorizar los sistemas de explotación a utilizarse de conformidad con esta ordenanza: ubicación y diseño técnico de los azudes, represas, estabilización de taludes, para detener los materiales de arrastre de las crecientes o la explotación a cielo abierto, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 3.- LA COORDINACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS.-

Además de sus funciones es la entidad municipal encargada de: autorizar la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza; autorizaciones que serán otorgadas una vez que cuenten con la Licencia o Ficha Ambiental correspondiente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, deberá vigilar, inspeccionar, auditar, fiscalizar, controlar, sancionar y adoptar acciones administrativas, que conlleven al aprovechamiento racional y técnico de los materiales áridos y pétreos, para asegurar que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas reciba los ingresos correspondientes por la explotación de áridos y pétreos.

ARTÍCULO 4.- ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS.- Son atribuciones de la Coordinación de Áridos y Pétreos las siguientes:

1.- Aplicar la normativa técnica y políticas públicas con respecto a la explotación de materiales áridos y pétreos.

2.- Elaborar proyectos de ordenanzas para el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos; y, los derechos para el otorgamiento de las autorizaciones municipales para la explotación, instalación, operación de plantas de clasificación, trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos.

3.- Proveer información a la entidad municipal encargada del catastro para que administre y actualice con otras instancias de control gubernamental la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro, donde se graficarán las autorizaciones municipales de instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos y venta de materiales áridos y pétreos; y, permisos para minería artesanal otorgados y en trámite dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

4.- Solicitar el informe catastral a la autoridad competente de disponibilidad de la superficie, previo al otorgamiento de la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos.

5.- Otorgar las autorizaciones municipales para la explotación; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos.

6.- Declarar extinguidas o canceladas las autorizaciones municipales para la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto; depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos, por las causales previstas en la Ley y en la presente ordenanza.

7.- La Coordinación de Áridos y Pétreos deberá vigilar, inspeccionar, auditar, fiscalizar, controlar, sancionar y adoptar acciones administrativas, que conlleven al aprovechamiento racional y técnico; y, para asegurar que el Municipio de Paltas, reciba los ingresos que le corresponden por las Autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos.

8.- Controlar, vigilar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de explotación, cribado, trituración, carga, transporte, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos.

9.- Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos.

10.- Observar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas de explotación de materiales áridos y pétreos.

11.- Aprobar los planes de explotación e instalación, de acuerdo a las guías técnicas aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas,

para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.

12.- Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.

13.- Elaborar guías y formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina para las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.

14.- Diseñar y preparar la normativa técnica para el control de la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos; y, transporte de materiales áridos y pétreos.

15.- Analizar y aprobar los informes auditados de producción presentados por los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.

16.- Emitir la orden de pago por concepto de patentes y regalías, valores que serán depositados en la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

17.- De oficio o a petición de parte, comunicar a la autoridad competente la explotación ilegal de materiales áridos y pétreos en el Cantón Paltas.

18.- Coordinar acciones de verificación de minería legal con otras instituciones de control gubernamental y abrir, sustanciar y expedir resoluciones de sanción por infracciones a la presente ordenanza.

19.- Atender y tramitar denuncias por internación.

20.- Verificar que en las autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos se realice el control de la calidad de los materiales, se exhiba en un letrero publicando los resultados de acuerdo a las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza.

21.- Controlar que en las actividades autorizadas por el Municipio de Paltas se empleen técnicas y métodos avalados por las normativas vigentes;

22.- Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.

23.- Elaborar cronogramas de transportación de materiales.

24.- Elaborar y emitir guías de movilización de materiales áridos y pétreos en base a su cronograma de transporte,

la misma que deberá contar con el número de registro de la cantera, hora de salida y descarga del material y demás consideraciones que la Coordinación estime necesarias.

25.- Realizar un catastro de concesiones mineras en el Cantón Paltas, para mejor información.

26.- Acreditar a los profesionales y/o firmas en la rama de Ingeniería en Geología, Minas y afines, como asesores técnicos de la concesionaria y/o auditores de los planes de producción, al no existir calificados en la Institución, podrán ser profesionales que cuenten con el aval de la ARCOM.

27.- Establecer el seguimiento y control permanente a los titulares de derechos mineros; y,

28.- Las demás que se establezcan en la Ley y en las ordenanzas municipales.

CAPÍTULO III JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 5.- LUGARES PARA LA EXPLOTACIÓN.- La explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras se autorizará de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, con los siguientes requerimientos:

- a) Se dará prioridad a la explotación de canteras a cielo abierto de materiales áridos y pétreos, considerando un sistema técnico de explotación, teniendo en cuenta los aspectos de seguridad y salud ocupacional. Las actividades se desarrollarán con responsabilidad social y ambiental con la finalidad de minimizar los riesgos de trabajo y el impacto ambiental causado por esta actividad.
- b) La explotación de materiales áridos y pétreos en los cauces se la realizará únicamente en los lugares que apruebe el Municipio, y previo a la construcción de azudes, muros de escollera y bermas de seguridad con el propósito de proteger la erosión vertical y horizontal de los cauces; y, las riberas de los terrenos colindantes del área autorizada.

En caso de terminación de los derechos mineros según el Título VI De la Extinción de los Derechos Mineros y el Artículo 144 del Título IX De los Regímenes Especiales, la Municipalidad podrá disponer del material pétreo procesado; en caso de abandono de las actividades mineras del titular minero por más de noventa (90) días la municipalidad podrá disponer del material árido y pétreo, el mismo que será utilizado en obras públicas. En ninguno de los casos precedentes se exime del cumplimiento del Plan de Abandono y Remediación del titular minero.

ARTÍCULO 6.- SECTORES PROHIBIDOS PARA LA EXPLOTACIÓN.- No se otorgarán autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos en:

- a. Áreas Protegidas, reservas forestales, captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable; y, zonas de amortiguamiento de los sectores detallados en este literal, sin perjuicio de que los ministerios del Ramo emitan informe favorable al respecto.
- b. En áreas de conservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa, declaradas como tales por la autoridad competente en el tema.
- c. En el perímetro urbano ni en el perímetro de expansión urbana establecidos por el Plan de Ordenamiento Urbano Local (POUL), con la sola excepción de extracción de los materiales azolvados en los azudes y represas.
- d. En los sitios destinados a senderos ecológicos y a la actividad turística, declarados por el Municipio de Paltas.
- e. En lugares, donde por la cercanía de la concesión, puedan verse afectadas vías de interconexión; previo informe técnico de la Coordinación de Áridos y Pétreos, con la posibilidad de remediación en caso de afectación a la vía a cargo del titular minero.
- f. La distancia mínima para establecer áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cerca de las captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable, será determinada por la autoridad competente.

TÍTULO II

AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

SUJETOS Y GENERALIDADES

ARTÍCULO 7.- UNIDAD DE MEDIDA.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, la unidad de medida para el otorgamiento de la autorización municipal de materiales áridos y pétreos se denomina “hectárea minera”, que corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator en uso para el Catastro Minero Nacional.

Cada autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos no podrá exceder las 100 hectáreas mineras.

Ningún concesionario minero podrá tener uno o más títulos, que en su conjunto superen en su etapa de explotación a las 100 hectáreas establecidas en éste artículo.

ARTÍCULO 8.- PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.- Las Autorizaciones Municipales de materiales áridos y pétreos tendrán un plazo de duración de hasta cinco años que podrá ser renovada por periodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del beneficiario de la Autorización ante la Coordinación de Áridos y Pétreos, treinta días plazo antes de su vencimiento adjuntando el nuevo plan de explotación,

el mismo que será emitido por las entidades de control local y nacional; y, presentar un plan de operaciones; además del informe favorable de la Coordinación de Áridos y Pétreos.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE TRÁMITE.- Las personas interesadas en obtener las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos pagarán por una sola vez y por cada solicitud, cinco remuneraciones básicas unificadas por concepto de derecho de trámite. Este valor no será reembolsable y será depositado en la cuenta única del Municipio de Paltas. Ninguna solicitud se admitirá a trámite sin el comprobante de pago respectivo.

ARTÍCULO 10.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.- La solicitud para autorización será dirigida al Alcalde del Cantón, una vez que ésta pase a conocimiento de la Coordinación de Áridos y Pétreos, será registrada en un libro de ingresos de solicitudes y deberá adjuntar los siguientes requisitos:

a.- En el caso de personas naturales: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, certificado de votación, domicilio del solicitante y correo electrónico.

b.- Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y número de RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, como fotocopia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas.

c.- Denominación y ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia y circunscripción territorial; en el evento de que el área a solicitarse se enmarque en otra jurisdicción diferente a la del Cantón Paltas, se lo cominará a subsanar.

d.- Número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales Áridos y Pétreos.

e.- Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para la X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería. Cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial.

f.- Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador.

g.- Nombre del asesor técnico: ingeniero en geología y/o minas debidamente acreditado ante la Coordinación de Áridos y Pétreos, así como del abogado patrocinador del peticionario.

h.- Comprobante de pago por derecho de trámite administrativo.

i.- Designación del lugar donde habrá de notificarse al solicitante.

j.- Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.

ARTÍCULO 11.- INFORME TÉCNICO DE EXPLOTACIÓN.- Si la solicitud cumple con todos los requisitos, o se han enmendado ya las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos emitirá el respectivo informe técnico de la explotación en el plazo de 10 días laborables desde la fecha que se determine la viabilidad de lo solicitado.

ARTÍCULO 12.- OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN.- La Coordinación de Áridos y Pétreos una vez emitido el respectivo informe de viabilidad, correrá traslado a la Alcaldía del Cantón Paltas para que en el término máximo de 5 días laborables emita la respectiva resolución de otorgamiento de la concesión minera.

ARTÍCULO 13.- PROTOCOLIZACIÓN Y REGISTRO.- Las autorizaciones deberán protocolizarse en una Notaría Pública del país e inscribirla en el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos a cargo de la ARCOM, en el término de treinta días a partir de su otorgamiento.

ARTÍCULO 14.- PATENTE DE CONSERVACIÓN.- Una vez obtenida la autorización municipal para explotación, transporte y/o comercialización de materiales áridos y pétreos se pagará una patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectárea minera, equivalente al diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada.

El primer pago se efectuará dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Autorización y el monto se calculará proporcionalmente desde la fecha de otorgamiento hasta el 31 de diciembre del año calendario en curso.

ARTÍCULO 15.- INFORMES AUDITADOS DE PRODUCCIÓN.- Desde el otorgamiento de la autorización municipal para la explotación, transporte, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales, hormigoneras, plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos; el beneficiario deberá presentar a la Coordinación de Áridos y Pétreos, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados de producción correspondiente al semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas aprobadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos, las mismas que deberán guardar concordancia con las respectivas guías de movilización.

Los informes de producción serán suscritos por el beneficiario de la autorización o su representante legal, por su asesor técnico y por un auditor técnico externo, estos dos últimos acreditados ante el Municipio de Paltas, al no existir calificados en la Institución, podrán ser profesionales que cuenten con el aval de la ARCOM. Los costos de las auditorías estarán a cargo del beneficiario.

CAPÍTULO II AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

ARTÍCULO 16.- La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, además de sus atribuciones, deberá controlar y autorizar el transporte de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión, de conformidad a las normativas establecidas por la Coordinación de Áridos y Pétreos; o por sus propias resoluciones.

ARTÍCULO 17.- REQUISITOS PARA OBTENER UNA AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos deberán tramitar el permiso anualmente. Para tal efecto deberán adjuntar a la solicitud dirigida al alcalde, los siguientes requisitos:

a.- Para personas naturales: fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación o del apoderado.

b.- Para personas jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.

c.- Fotocopia de la Matrícula del vehículo.

d.- Copia del permiso de circulación y operación.

e.- Declaración juramentada, mediante la cual se compromete a transportar materiales áridos y pétreos de las áreas autorizadas por el Municipio de Paltas, de acuerdo a las guías y al cronograma fijado por la Coordinación de Áridos y Pétreos.

f.- Certificado de revisión vehicular emitido por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial competente.

g.- Certificado de no adeudar al Gad Municipal de Paltas.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS.- Los beneficiarios de las autorizaciones, deberán:

a.- Transportar solo materiales provenientes de canteras legalmente autorizadas para operar.

b.- Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por la Coordinación de Áridos y Pétreos en coordinación con la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

c.- Toda carga de materiales deberá estar justificada con la guía de movilización autorizada y emitida por

la Coordinación de Áridos y Pétreos; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá regirse a los cronogramas y normativas de transporte vigente para el Cantón Paltas.

d.- Los vehículos deberán tener colocados los adhesivos que identifiquen la concesión y el número de autorización.

e.- Los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos, deberán estar protegidos con carpas, para evitar derrames en las vías.

f.- En el caso que un vehículo que transportare materiales áridos y pétreos y en el trayecto sufriende averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en un tiempo máximo de 8 horas.

g.- Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico en general del vehículo.

h.- Cumplir con lo dispuesto por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, para la transportación del material pétreo, de preferencia por las vías alternas Rurales.

CAPÍTULO II AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE PLANTAS, HORMIGONERAS Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

ARTÍCULO 19.- INSTALACIÓN.- Mediante este acto administrativo municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, confiere al beneficiario el derecho personal y exclusivo para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos. A la solicitud dirigida al Alcalde se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a.- Para personas naturales: fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación o del apoderado.
- b.- Para personas jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
- c.- Nombre o denominación de la planta o depósito.
- d.- Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo.
- e.- Certificado de la propiedad actualizado o contrato de arrendamiento.
- f.- Certificado de uso de suelo de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.
- g.- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

TÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS; CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20.- DERECHOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos, garantiza a los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos, la continuidad de las actividades autorizadas, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Minería y la presente Ordenanza. De igual manera, se otorgará amparos administrativos, constitución de servidumbres y se sancionará a los invasores a las áreas autorizadas.

ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, vigilará las actividades que se desarrollen al amparo de las autorizaciones municipales, en fiel cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza en lo referente a:

- a. Cumplir con las normativas laborales, de seguridad y salud ocupacional.
- b. Resarcimiento de daños y perjuicios.
- c. Conservación y mantenimiento de hitos demarcatorios.
- d. Empleo de personal nacional en un porcentaje no menor al 80%.
- e. Capacitación de personal, apoyo al empleo local.
- f. Conservación ambiental acorde al estudio de impacto ambiental.
- g. Cierre de actividades.
- h. Pago de patentes y regalías, en los términos y plazos establecidos por la Ley.
- i. Análisis de la calidad de los materiales áridos y pétreos.
- j. Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones.
- k. Rellenar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación y su posterior reforestación con especies nativas.
- l. Facilitar el acceso a funcionarios debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado

del Cantón Paltas, al acceso a libros, registros y a la inspección de las instalaciones.

- m. Adquirir a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos las guías de movilización acorde al plan de explotación.
- n. Entregar al transportista la respectiva guía de movilización por cada traslado de material.
- o. Garantizar y cumplir convenios que se hayan suscrito o se suscriban entre el concesionario y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES

ARTÍCULO 22.- PROHIBICIONES.- Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a más de las disposiciones establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza, a las siguientes prohibiciones:

- a. La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas delimitadas para el efecto.
- b. Explotar materiales de construcción sin haber obtenido los permisos de explotación.
- c. El transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil.
- d. La utilización de testaferros para acumular más de una concesión minera.
- e. Alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada.
- f. Internarse o invadir áreas concesionadas o no.
- g. Incurrir en explotación minera excesiva causando erosión en los márgenes del río y los volúmenes de material autorizados por la Municipalidad.
- h. Sobrepasar la línea que marca la parte más honda de un valle y donde la corriente es más rápida. (Línea de Talweg).
- i. La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad, o en riberas de ríos o propiedades no autorizadas cercanas a la concesión.
- j. Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde puedan ser arrastrados por la corriente del río.
- k. Desviar el cauce o curso normal de los ríos, sin contar con la autorización de SENAGUA.
- l. La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, producto de la extracción de materiales áridos y pétreos, provenientes de la mala utilización de lagunas de sedimentación u otros.

m. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.

- n. Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo y ríos.
- o. El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto.
- p. La apertura de vías sin autorización de la autoridad competente.

CAPÍTULO III CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 23.- CONTRAVENCIONES.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en ésta ordenanza, se establecen las siguientes contravenciones:

CONTRAVENCIONES LEVES.- Serán sancionados con multa equivalente a un Salario Básico Unificado (1 SBU), quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- b. Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río.
- c. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.
- d. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada.
- e. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.
- f. Incumplir con el cronograma de transporte dispuesto por la Coordinación de Áridos y Pétreos.

CONTRAVENCIONES GRAVES.- Serán sancionados con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados (3 SBU) quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases.
- b. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
- c. Circular con vehículos pesados dentro de la zona comercial industrial en horarios no permitidos.
- d. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.
- e. Desviar en forma intencional o no el curso natural del río.

- f. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente ordenanza.
- g. Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos.
- h. Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de 8 horas.
- i. Depositar y exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública, sin autorización municipal.
- j. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción.
- k. Transportar materiales pétreos sin la respectiva guía de movilización.

CONTRAVENCIONES MUY GRAVES.- Serán sancionadas con multa desde cuatro salarios básicos unificados (4 SBU) hasta el máximo permitido por la Ley; y, la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación. (Línea de Talweg).
- b. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental o permisos municipales.
- c. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.
- d. No contar con las auditorías del Plan de Explotación.
- e. Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto.
- f. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad.
- g. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad.
- h. Alterar o trasladar los hitos demarcatorios.
- i. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
- j. Explotación de materiales de construcción sin el respectivo permiso de explotación.
- k. No contar con las lagunas de sedimentación.

- l. Las personas naturales y jurídicas que realicen explotación, si la concesión se encuentra cancelada o caducada.
- m. Hacer caso omiso de una sanción juzgada.
- n. El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Las contravenciones señaladas como muy graves, serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de explotación y concesión minera de materiales pétreos por parte de la municipalidad y de ser el caso por parte del Concejo Municipal; pudiendo ocasionar la suspensión o el cierre definitivo de la concesión.

ARTÍCULO 24.- JUZGAMIENTO.- La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones que se refiere la presente ordenanza es la Coordinación de Áridos y Pétreos, y se procederá en concordancia con el Artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Minería; bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el COOTAD.

ARTÍCULO 25.- SANCIONES.- La Coordinación de Áridos y Pétreos, de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación; instalación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de almacenamiento y comercialización y transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

Las multas serán depositadas en la cuenta única de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la resolución fue notificada.

ARTÍCULO 26.- DESTINO DE LAS MULTAS Y PAGOS.- Los dineros recaudados en base a las multas servirán para fortalecer la Coordinación de Áridos y Pétreos, para la contratación de personal especializado, adquisición de equipamiento, vehículos, maquinaria, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control en las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos; como también parte de esos recursos se destinarán a campañas de concientización ambiental sobre los recursos naturales explotados.

ARTÍCULO 27.- REMEDIACIÓN.- Además de las multas y sanciones accesorias, la Coordinación de Áridos y Pétreos, podrá ordenar a costa del infractor la restitución de la situación material al estado anterior al hecho sancionador en un plazo no mayor a 30 días laborables.

El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación diferenciada por rubros e importes, elaborada, aprobada y expedida por la Coordinación de Áridos y Pétreos.

ARTÍCULO 28.- REINCIDENCIA.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada. En ningún caso se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daños a terceros que podrían producirse.

Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, se evaluará la suspensión o cierre de la concesión acorde a la gravedad del hecho registrado.

ARTÍCULO 29.- DENUNCIAS.- La Coordinación de Áridos y Pétreos, receptará las denuncias de cualquier ciudadano y las considerará como acción popular, para el control de contravenciones en la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, las mismas que deberán estar en el marco de la verdad, presentadas por escrito, y en lo posible adjuntando documentación y fotografías del hecho generador

CAPÍTULO IV CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 30.- CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES.- Ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de las actividades amparadas por una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos; salvo, en los siguientes casos:

- a. Por internación.
- b. Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y disponga la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que haya cesado las causas o riesgos que lo motivaron.
- c. Cuando la autoridad ambiental competente disponga la suspensión por incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- d. Por impedir la inspección de las instalaciones y operaciones de las actividades de explotación y transporte de materiales, a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, debidamente autorizados por la Coordinación de Áridos y Pétreos. Dichas inspecciones no podrán interferir el normal desarrollo de los trabajos de explotación y/o transporte de materiales.
- e. La suspensión de las actividades será ordenada exclusivamente por la Coordinación de Áridos y Pétreos, mediante resolución motivada;
- f. La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó;

g. Cuando se comprobare la explotación excesiva de la cantera con evidente erosión en los márgenes de los ríos o por sobrepasar la Línea de Talweg;

h. La Coordinación de Áridos y Pétreos de oficio, previa inspección de campo levantará la suspensión y/o por pedido de las Autoridades que la solicitaron.

CAPÍTULO V REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 31.- REDUCCIÓN Y RENUNCIA.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales, en cualquier tiempo durante la vigencia de la autorización, pueden reducir o renunciar totalmente al área autorizada, siempre que dichas reducciones o renunciaciones no afecten derechos a terceros.

ARTÍCULO 32.- CADUCIDAD.- La Coordinación de Áridos y Pétreos, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, podrá declarar la caducidad de las autorizaciones, en el caso de que sus beneficiarios hayan incurrido en las causales establecidas en los Artículos 108 al 117 de la Ley de Minería.

TÍTULO IV REGALÍAS

ARTÍCULO 33.- REGALÍAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en representación del Estado, propietario de los recursos naturales no renovables, tiene el derecho a recibir el pago de una regalía de parte de los beneficiarios de las autorizaciones municipales de explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley de Minería, considerando el 3% sobre los costos de producción en concordancia con el artículo 143 de la Ley de Minería.

a) El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el tipo de material que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

b) El 60% de la regalía será destinado para proyectos productivos de desarrollo local sustentable en la parroquia donde se realice la explotación en coordinación entre el Gobierno Municipal y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

Las Regalías serán depositadas en la cuenta única de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y el comprobante de pago original será registrado en Tesorería Municipal y una copia a la Comisión de Áridos y Pétreos.

TÍTULO V COMPRA VENTA DE PREDIOS DONDE SE HAN OTORGADO AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I**PREDIOS****ARTÍCULO 34.- DERECHOS INTRANSFERIBLES.-**

Las Autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos no son susceptibles de cesión y transferencia, ni de transmisibilidad por causa de muerte; sin embargo, las propiedades donde se ubican las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, podrán libremente enajenarse, permutarse o donarse, en cuyo caso el propietario del predio perderá su derecho a la autorización, pudiendo el nuevo propietario solicitar una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, bajo el amparo del plan de explotación y cierre de mina aprobado para ese predio, caso contrario el ex beneficiario deberá realizar el cierre de actividades antes de entregar el predio al nuevo propietario.

TÍTULO VI**REGULACIONES TÉCNICAS****CAPÍTULO I****INSPECCIONES E INFORMES****ARTÍCULO 35.- INSPECCIÓN TÉCNICA.-**

La inspección técnica es un procedimiento administrativo preventivo, por el cual se somete periódicamente a la revisión y verificación del cumplimiento de las normas que emanan de la presente ordenanza, a las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de trituración y clasificación, plantas de asfalto, hormigoneras; y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones técnicas se realizarán de oficio o por denuncia. Para el efecto se conformarán equipos de trabajo integrados por funcionarios de la Coordinación de Áridos y Pétreos con el apoyo de funcionarios municipales.

ARTÍCULO 36.- INFORMES DE LAS

INSPECCIONES.- Los informes de las inspecciones técnicas de oficio como por denuncias, se emitirán en un término de cinco días a partir de la fecha de realización y serán realizadas de acuerdo a un instructivo preparado para el efecto.

CAPÍTULO II**CALIDAD DE LOS MATERIALES****ARTÍCULO 37.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.-**

Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, con excepción de las autorizaciones para transportación de los mismos, deberán adjuntar a los informes semestrales de producción, copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad de los materiales destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales.

Los análisis se los realizará en laboratorios, legalmente acreditados para éste tipo de ensayos.

Se realizarán como mínimo los siguientes análisis:

Granulometría (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 696)

Densidad aparente (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 836)

Materiales finos (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697)

Norma técnica para áridos utilizados en la elaboración de hormigones

(Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 694)

Resistencia a la compresión simple.

Resistencia a la abrasión (Requisito norma INEN < 50%)

Desgaste a los sulfatos (Requisito Norma INEN < 12%)

Impurezas orgánicas (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 855)

ARTÍCULO 38.- RESULTADOS DE LABORATORIO.-

Los resultados de los análisis y ensayos realizados, deberán ser exhibidos de forma obligatoria en letreros ubicados en lugares visibles del área, para asegurar que los compradores o usuarios de dichos materiales tengan la información de la calidad de materiales que se comercializan o que utilizan en la elaboración de los productos que se venden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de ciento veinte días calendario, contados a partir de la vigencia de ésta ordenanza, todos los beneficiarios de concesiones mineras para explotación de materiales de construcción y permisos de minería artesanal para materiales de construcción, deberán regularizar obligatoriamente su situación ante la Coordinación de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, presentando la solicitud de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo que dispone la presente ordenanza; caso contrario, la Coordinación de Áridos y Pétreos, una vez cumplido el plazo antes mencionado, procederá a la suspensión de las actividades e imponer una multa de veinticinco (25) remuneraciones básicas unificadas.

El pago de la multa, no exime del proceso de regularización.

SEGUNDA.- En un plazo de ciento veinte días calendario, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren operando plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos dentro del Cantón Paltas, deberán regularizar su situación ante la Coordinación de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, presentando una solicitud de autorización municipal para materiales áridos y pétreos, siguiendo el trámite respectivo hasta obtener la autorización respectiva; caso contrario la Coordinación de Áridos y Pétreos, procederá a la suspensión de las actividades hasta que se

cumpla con la regularización y se impondrá una multa equivalente a veinticinco (25) remuneraciones básicas unificadas.

TERCERA.- En el plazo de ciento veinte días calendario, a partir de la vigencia de ésta ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren realizando el transporte de materiales áridos y pétreos, dentro de la jurisdicción cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, deberán regularizar su situación ante la Unidad de Tránsito, Transporte, y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, presentando la solicitud de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos, cumpliendo con los requisitos y el procedimiento establecido en la presente ordenanza, caso contrario se procederá con la retención del vehículo, hasta que se cumpla con la regularización respectiva, así como con la aplicación de una multa equivalente a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas.

CUARTA.- La Coordinación de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario, desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará un catastro en los puntos de explotación y almacenamiento y en todas las concesiones mineras existentes en el Cantón Paltas y determinarán los sectores donde no es posible continuar con las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos y demás autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial y de uso y ocupación del suelo.

Los titulares de las concesiones mineras y permisos de minería artesanal para materiales de construcción que se ubiquen dentro de los sectores que indica el inciso anterior, serán debidamente notificados con la resolución de la Coordinación de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y dispondrán la obligación de presentar un plan de cierre de cantera en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, el que deberá ser aprobado por la Coordinación de Áridos y Pétreos, para su implementación.

QUINTA.- La Coordinación de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas emitirá, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, desde su establecimiento, el Reglamento para acreditar a los profesionales como técnicos asesores y/o auditores.

SÉXTA.- Cuando la Dirección de Planificación del Gad de Paltas, otorgue el permiso para desbanque o movimiento de tierra; y, se compruebe que dicha actividad contraviene a la presente ordenanza, el mismo deberá revocarse con la respectiva notificación de la Coordinación de Áridos y Pétreos, con la finalidad de que el permiso se ajuste a los condicionamientos establecidos en la presente normativa.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, pondrá en

conocimiento del Ministerio de Minería, la Agencia de Regulación y Control Minero, y el Consejo Nacional de Competencias sobre la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En todo lo no contemplado en la presente ordenanza, se remitirá a la Ley de Minería y sus respectivos reglamentos.

TERCERA.- La presente ordenanza sustituye a la **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALTAS**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 639 del martes 01 de diciembre del año 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y aprobada en el salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

f.) Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del cantón Paltas.

f.) Abg. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN PALTAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas; en su primer y segundo debate, en las sesiones ordinarias de Concejo del viernes diez (10) y miércoles quince (15) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), respectivamente.

f.) Abg. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALTAS.- Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), a las ocho horas cuarenta y cinco minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN PALTAS**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO .- LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN PALTAS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del cantón Paltas.

Proveyó y firmó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN PALTAS**, el señor Arquitecto Nerio Ramiro Maita Sánchez Alcalde del Cantón Paltas, el día miércoles veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

f.) Abg. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

Considerando:

Que, el Art. 264 N° 7 de la Constitución y el Art 55 literal g) del COOTAD establecen que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva el “planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacio públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley”.

Que, el Art. 54 literal q) del COOTAD determina que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el “promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Que, el Art. 57 literal c) ibídem indica que al concejo municipal le corresponde “crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el Art. 417 literal g) ibídem dice que “son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía... Constituyen bienes de uso público g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario”.

Que, el Art. 566 del Ibídem señala “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para

la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”.

Que, el Art. 93 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prevé que “el apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura”.

Que, el GAD Municipal de San Juan Bosco construyó en el barrio Norte de la ciudad de San Juan Bosco una cancha de césped sintético para fútbol, por lo cual es necesario regular su uso, funcionamiento y mantenimiento.

Que, el Consejo del GAD Municipal de San Juan Bosco, en uso de las facultades conferidas en los Arts. 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República, y en los Arts. 5, 7, 29, 57 literal a) y 322 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO MUNICIPAL CONSTRUIDA EN EL BARRIO NORTE DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BOSCO.

Art. 1.-Objetivo.- El objeto de la presente ordenanza es regular el uso y control del servicio que prestan las instalaciones de la cancha de césped sintético de propiedades GAD de San Juan Bosco, ubicada en el ciudad del mismo nombre en el barrio norte.

Art. 2.-Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza reglamenta las relaciones que surgen entre la municipalidad y los usuarios de las instalaciones de la cancha de césped sintético referida en el artículo 1 de esta ordenanza.

Art. 3.- Uso.- La cancha de césped sintético podrá ser utilizado por todos los habitantes del cantón San Juan Bosco sin distinción alguna, siempre que cumplan con las disposiciones señaladas en la presente normativa. En caso de que existan programaciones organizadas por la Municipalidad, se tendrá derecho de uso preferente para estas actividades.

Art.- 4.- Valores a cancelar por el uso.- Los mayores de edad que deseen hacer uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético del GAD municipal de San Juan Bosco, esto es de sus graderíos, camerinos, baños, pasillos y cancha salvo el bar; así como de los balones y chalecos, deben cancelar por cada hora de utilización, los valores que se detallan a continuación:

- a) En horarios de 07h00 a 17h59 el equivalente a USD 3 Dólares de los EUA
- b) En horarios de 18h00 a 24h00 el equivalente a USD 3,60 Dólares de los EUA.

Se establece una exención del 100% de la tasa de uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético así como de los balones y chalecos a favor de los menores de edad, personas con capacidades especiales, personas de la tercera edad y demás establecidas en la constitución como personas y grupos de atención prioritaria, siempre y cuando previa reserva hagan uso de la misma dentro del horario comprendido entre las 07h00 a 17h59. De requerir ocupar las referidas instalaciones en horarios de 18h00 a 24h00 pagarán como tarifa preferencial USD 1,80 Dólares de los EUA por cada hora de uso.

Se prohíbe el uso de las mencionadas instalaciones sin que antes los usuarios hayan cancelado las tasas que les correspondan o hagan la respectiva reserva con tarifa cero.

Los cobros se realizarán en Tesorería Municipal, funcionario que para constancia entregará tickets numerados secuencialmente en donde anotará el nombre del solicitante, fecha y tiempo de uso.

Art. 5.- Horario de funcionamiento.- La cancha se podrá utilizar de 07h00 hasta las 24h00 los siete días de la semana incluidos los días feriados.

Art. 6.- Cumplimiento del tiempo de uso.- El lapso de tiempo de uso es por hora exacta, razón por la cual, los usuarios deben ingresar exactamente al inicio de la hora separada y deben abandonar una vez terminada dicha hora y entregar los chalecos y balón recibido a la persona que atiende en el bar de las instalaciones.

Art. 7.- Obligaciones de los usuarios.- Quienes hagan uso de las instalaciones de la cancha sintética, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Devolver las instalaciones en las mismas condiciones que reciben;
- b) Utilizar para el juego zapatos de pupillos u otros de goma adecuados para este tipo de superficies;
- c) Impedir el ingreso al campo de juego de personas que no participan en la actividad deportiva;
- d) Niños menores de 12 años deben ingresar acompañados de por uno de sus progenitores o por un representante legal;
- e) Cualquier daño que se cause en las instalaciones debe ser pagado por quien alquila la cancha; valor que será determinado previo peritaje por la Comisaría Municipal
- f) Los acompañantes de los jugadores, cuerpo técnico y suplentes deben ubicarse en los graderíos y su número estará limitado a la capacidad del local;
- g) No arrojar basura en ningún espacio de las instalaciones;
- h) Cumplir con las normas de convivencia social.

Art. 8.- Prohibiciones.- Quienes hagan uso de la cancha tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar zapatos de tornillo, bases metálicas en sus suelas o de material que cause daño al césped sintético;
- b) Fumar en las instalaciones y dentro del terreno de juego;
- c) Ingresar con mascotas;
- d) Ingresar comidas y/o bebidas a la gramilla;
- e) Ingresar envases de vidrio;
- f) Ingresar con armas de cualquier tipo;
- g) Consumir chicles (gomitas de mascar) dentro de la gramilla;
- h) Ingresar y/o consumir bebidas alcohólicas, cigarrillos o drogas;
- i) Ingresar al local en estado de embriaguez o bajo efecto de drogas;
- j) Permitir que los niños jueguen en espacios en los que podrían sufrir accidentes, siendo los padres o representantes legales los únicos responsables ante tal situación;
- k) Permitir que en la cancha estén personas ajenas a los jugadores y árbitros.
- l) Cualquier otra situación que desnaturalice el uso de las instalaciones.

Art. 9.- Administración y mantenimiento.- La administración de las instalaciones de la cancha de césped sintético estará a cargo de la Dirección Financiera Municipal el mantenimiento lo realizará la dirección de Gestión de OOPP.

Art. 10.- Eximente de responsabilidades del GAD municipal.- El GAD Municipal de San Juan Bosco se deslinda:

- a) De cualquier responsabilidad civil y/o penal por algún daño físico o lesión que puedan sufrir los jugadores en el desarrollo de la actividad deportiva dentro del complejo, siendo de entera responsabilidad de estos el realizar la actividad deportiva dentro de las normas de juego limpio (fair play) y las buenas costumbres; así como de cualquier responsabilidad respecto de quienes aunque no jueguen ingresen a las instalaciones.
- b) De cualquier agresión física o verbal entre jugadores o cualquier persona dentro del complejo, situación ante la cual se suspenderá de inmediato el uso y no podrá solicitarse reembolso alguno; tarea para la cual podrá requerir del auxilio de la fuerza pública.
- c) De los olvidos o pérdidas de objetos personales de los usuarios, quedando por lo tanto prohibido encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia a la persona que atiende el bar.

Art. 11.- Del derecho a veto.- Quienes causen daños materiales, provocaron o participaron de hechos de violencia o actos reñidos con la ley o la moral pública en las instalaciones de la cancha de césped sintético, no podrán volver a utilizar este complejo.

Art. 12.- Número de jugadores en cancha.- En la cancha de juego solamente podrán intervenir 2 equipos de 6 jugadores cada uno.

Art. 13.- Cobro de valores por uso.- Los únicos sitios donde se puede cancelar los valores por el uso de la cancha son las ventanillas de recaudación de Tesorería del GAD Municipal en los horarios de atención al público usuales de la municipalidad.

El Ticket emitido es el único documento válido para el uso de la cancha.

Sin perjuicio del respectivo reembolso de valores, el GAD Municipal tiene la potestad de suspender en cualquier momento las actividades en las instalaciones de la cancha sintética por motivos de fuerza mayor, caso fortuito u otros de seguridad pública.

Art. 14.- Prohibición de venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas en las inmediaciones de las canchas.- El GAD Municipal de San Juan Bosco no autorizará la venta de cigarrillos o bebidas alcohólicas dentro de un perímetro de 100 metros a la redonda de la cancha de césped sintético ni se permitirá su venta ambulante.

Art. 15.- Conocimiento de los usuarios del texto de la presente ordenanza.- El texto de la presente ordenanza será colocado en un lugar visible al ingreso de la cancha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 13 días del mes de marzo de 2017.

f) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

f) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICO que la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO MUNICIPAL CONSTRUIDA EN EL BARRIO NORTE DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BOSCO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en dos Sesiones Ordinarias realizadas el 06 y 13 de marzo del 2017.

San Juan Bosco, 13 de marzo del 2017.

f) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original de la Ordenanza y copias ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, 14 de marzo del 2017.

f) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

RAZÓN.- Siendo las 10H00 del 14 de marzo de 2017 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.- Lo Certifico.

f) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO MUNICIPAL CONSTRUIDA EN EL BARRIO NORTE DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BOSCO**, y ordena su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial. Cúmplase.

San Juan Bosco, 14 de marzo del 2017.

f) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

SECRETARÍA.- El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, siendo las 16h00 del 14 de marzo del 2017 sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO MUNICIPAL CONSTRUIDA EN EL BARRIO NORTE DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BOSCO**, a través de su publicación en el Registro Oficial.

San Juan Bosco, 14 de marzo del 2017.- Lo certifico.

f) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, 14 de marzo de 2017.- Lo certifico.

f) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE
SANTIAGO DE QUERO****Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas entre otras, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 3 numeral 6 establece que; es deber primordial del Estado: *“Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”*;

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República garantiza el derecho a la participación de la ciudadanía en la formulación de la planificación y el buen vivir como meta para el país;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecía en su derogado Art. 467, vigente a la fecha de elaboración de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, que los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanza y entrarán en vigencia una vez publicados, podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatorio su actualización al inicio de la gestión.”.

Que, el Art. 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, el Art. 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que determina: *“Planes de Desarrollo. Los planes de desarrollo son las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfiera como resultado del proceso de descentralización.”*

Que, el Concejo Municipal del cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias de los días lunes 12 y 26 de noviembre de 2012, aprobó la Ordenanza para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones realizadas los días viernes 09 de septiembre de 2011 en primer debate y martes 13 de septiembre de 2011, en segundo y definitivo debate, aprobó la Ordenanza de Conformación del Consejo de Planificación del Cantón Santiago de Quero, delimitando en dicha normativa la organización, conformación, funcionamiento, integrantes, atribuciones y prohibiciones de dicho Consejo

Que, el Concejo Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones realizadas los días martes 20 y jueves 29 de septiembre de 2016, aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Conformación del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero.

Que, los Miembros del Consejo de Planificación del Cantón Santiago de Quero, en la Reunión de Trabajo mantenida el día viernes 18 de marzo de 2016, validan la información del diagnóstico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santiago de Quero.

Que, mediante Resolución N° 001-2016 de fecha 28 de octubre de 2016, el Consejo Cantonal de Planificación del cantón Santiago de Quero, aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santiago de Quero 2015-2019.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, y de conformidad con el Art. 57 literal a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN
SANTIAGO DE QUERO**

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado, es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales en función de la realidad territorial, a través de la definición de lineamientos para la ejecución del modelo territorial de **mediano plazo**; mismo que contiene un diagnóstico que permite conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se pretende satisfacer a habitantes y turistas.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado, fue elaborado siguiendo las directrices legales establecidas en la Constitución de la República, el COOTAD, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normativa legal pertinente.

Artículo 2.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado, busca complementar la planificación económica social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible a través de los siguientes objetivos:

- a) Definir y adoptar las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos.
- b) Definir y adoptar los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio.
- c) Definir y cumplir los programas y proyectos que concreten este propósito.

Artículo 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santiago de Quero actualizado, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, favorecedora de la calidad de vida de sus habitantes, potenciando sus aptitudes y actitudes, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del ambiente y recursos naturales, proyectándose a posicionarse como un territorio potencialmente productivo del país.

Artículo 4.- Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado, es un instrumento de cumplimiento obligatorio en sus procesos de planeación y ejecución y se aplicaran en todo el territorio cantonal.

Artículo 5.- Instrumento.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado, que se aprueba mediante la presente Ordenanza, ha sido elaborado en apego a las expresas disposiciones legales establecidas en el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 6.- Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado, tiene una vigencia hasta la próxima actualización.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de la página Web del GADMCSQ.

Artículo 7.- Revisión, reforma y modificación del Plan.- La revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial del Cantón Santiago de Quero, se desarrollará de conformidad a lo previsto en la Ley y en las Ordenanzas pertinentes. Procederá su reforma y modificación cuando concurra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a modificar alguno de sus elementos principales; dicha reforma o modificación deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación.

En aplicación al artículo 48 inciso segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las reformas, modificaciones y actualizaciones, serán efectuadas por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informarse de los mismos al Consejo Cantonal de Planificación y al Pleno del Ilustre Concejo Cantonal, para su correspondiente aprobación.

Artículo 8.- Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructura o en los planes y programas, así como también, en las ordenanzas específicas formuladas para la aplicación del PDOT del Cantón Santiago de Quero.

Artículo 9.- Entidades para la gestión y ejecución del Plan.- El contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial hace referencia a varios ámbitos de gestión, los cuales deberán ser administrados y actualizados por cada Dirección Administrativa Municipal y sus Jefaturas dentro de las competencias que le correspondan, además serán las encargadas de monitorear el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado.

Artículo 10.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en el Art. 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero tiene la obligación de verificar que el presupuesto anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En aplicación al artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ejecutivo del GADMCSQ reportará anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en el PDyOT del Cantón Santiago de Quero actualizado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El desarrollo de la regulación del uso del suelo, normas de arquitectura, normas ambientales, normas turísticas, normas internas administrativas, que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado deberán ser aprobadas por el Pleno de Concejo del GADMCSQ, mediante Ordenanzas hasta el 01 de junio de 2017.

SEGUNDA.- Hasta que se aprueben las Ordenanzas Municipales Específicas mencionadas en la disposición transitoria primera de la presente Ordenanza, se mantendrá vigentes las Ordenanzas existentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal, a los veinte y dos días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Lic. José Ricardo Morales Jaya, Alcalde del Gobierno Municipal, Canton Santiago de Quero.

f.) Dra. Magdalena Gancino H., Secretaria de Concejo, Enc.

CERTIFICO.- Que “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días miércoles 09 y martes 22 de noviembre de 2016. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dra. Magdalena Gancino H., Secretaria de Concejo, Enc.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 24 de noviembre de 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”.

f.) Dra. Magdalena Gancino H., Secretaria de Concejo, Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 25 de noviembre de 2016.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN**

SANTIAGO DE QUERO”, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Lic. José Ricardo Morales Jaya, Alcalde del Gobierno Municipal, Canton Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya.- en la fecha señalada.

f.) Dra. Magdalena Gancino Heredia, Secretaria de Concejo, Enc.

No. 001-2016

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “.. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial; de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280 señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el Instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: “...- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos

de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir, así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: “...Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”.

Que, el Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los, que el artículo 29, numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: 2. 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo...”.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: “Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estará integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 2 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Conformación del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero,

Resuelve:

1. Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santiago de Quero 2015-2019, presentado por el señor Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Quero, en su integralidad y contenidos, sin observación.
2. Encargar a la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Quero, continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PDyOT mediante Ordenanza para su aplicación y vigencia.

3. Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Quero.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los 28 días del mes de octubre del año 2016.

f.) Lic. José Morales J., Presidente del Consejo de Planificación, Alcalde del Cantón Quero.

f.) Ab. Kléber Freire, Secretario de Consejo de Planificación, Secretario Concejo Municipal.

No. 027–GADZ-2017

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Considerando:

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.....”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Constitución Política de la República al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 54 literal m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 162 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contempla las calzadas son para uso exclusivo de los vehículos. Excepcionalmente podrán ser usados por los peatones cuando los sitios destinados para su circulación se encuentren obstruidos. En este caso, deberán hacerlo extremando las precauciones necesarias para transitar con seguridad.

Que, el artículo 165 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, en el ámbito de sus competencias podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehicular.

Que, el cantón Zapotillo, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

Que, debe regularse el uso del espacio público en el cantón Zapotillo y crear conciencia en los propietarios de viviendas, que debe respetarse el espacio público en las veredas y portales para que sea más accesible el tránsito de los peatones.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO
Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL
CANTÓN ZAPOTILLO”**

**TÍTULO I
DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES Y COMPETENCIA**

Art.1.- PROPIEDAD DEL CANTÓN.- Se constituyen bienes de uso público y propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo:

Las calles, avenidas, puentes, pasajes, y demás vías de comunicación y circulación;

Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

Las aceras que forman parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b), a más de lo establecido en el Art. 417 del COOTAD.

Art. 2.- DEFINICIONES.-

VÍA PÚBLICA.- Se entenderá por vía pública las calles, plazas, parques, mercados, portales, veredas, aceras, parterres, puentes, pasos peatonales y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular de toda la jurisdicción cantonal que no estén dentro de linderos de propiedades privadas.

Serán consideradas como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón:

- Hasta Veinticinco metros de retiro del eje de la carretera principal, debiendo para la construcción de viviendas observarse un retiro adicional de cinco metros (ley de caminos).
- Hasta cuatro metros de cada costado de la superficie de rodadura en el sector urbano marginal y zonas de expansión urbano del cantón Zapotillo.
- Hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura en el sector rural y vías de segundo orden que comuniquen a centros poblados.

TIPO DE VÍAS:

VÍAS EXPRESAS.- Son aquellas que están diseñadas para el movimiento de grandes flujos vehiculares, por lo general estas se encuentran circundando las ciudades, se las conoce como vías perimetrales o vías rápidas. Las intersecciones son cada 500 metros, el acceso peatonal a estas vías es restringido. No deben existir equipamientos con acceso directo.

VÍAS ARTERIALES.- Estas permiten el movimiento entre áreas o zonas de una ciudad, enlazan el flujo vehicular desde las vías colectoras hacia las vías expresas, soportan un alto flujo vehicular. No se debe permitir el estacionamiento en éstas vías.

VÍAS COLECTORAS.- Este sistema es el que conecta las vías arteriales con vías locales, proporcionan acceso a los predios colindantes.

VÍAS LOCALES.- Proporcionan acceso directo a todo tipo de predios sean residenciales, comerciales e industriales; éstas son las responsables de facilitar el tránsito local se conecta las vías colectoras con las vías arteriales. En estas vías se permite el estacionamiento de vehículos, son vías de baja velocidad.

VÍA PEATONAL.- Estas son vías únicamente de uso exclusivo de los peatones, en algunos casos son concebidas con carácter recreativo.

ESPACIO PÚBLICO.- Se entenderá por espacio público al entorno no necesario para el desplazamiento de las personas por la vía pública y no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otros que afecten a la salud y seguridad de los habitantes o que atenten contra el decoro y las buenas costumbres.

Todos los espacios otorgados por la municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas no se constituirán en estado de perpetuidad.

CICLO VIAS.- Las ciclo vías son espacios reservados exclusivamente para el tránsito seguro de bicicletas a un lado de las calles, en los camellones o paralelos a las carreteras de acceso a las ciudades.

CALZADA.- Se denomina a la parte de la calle o de la carretera destinada a la circulación de los vehículos.

PORTAL.- La puerta principal de entrada a un edificio o bloque de viviendas.

ACERA.- Es una superficie adoquinada, piedra ornamental, asfaltada, pavimentada a la orilla de una calle u otras vías públicas para uso de personas que se desplazan caminando.

PARTERRE.- Zona de un jardín, que tiene anchos paseos en la que se ha plantado césped, flores y generalmente formando una figura geométrica

CUNETAS.- Es una zanja o canal que se abre a los lados de las vías, caminos, carreteras y que debido a su menor nivel recibe las aguas pluviales y las conduce hacia un lugar que no provoquen daños o inundaciones.

RAMPA.- Construcción formada por un plano inclinado que tiene una pendiente igual o superior a 1:20 (5%) respecto a la horizontal, así como por todas las plataformas intermedias que permiten pasar de un nivel a otro.

VADO.- Construcción en forma de un plano inclinado que hace posible el paso desde el nivel de la calzada a una acera peatonal más elevada.

ACCESIBILIDAD.- Cualidades de los edificios o parte de ellos, consiste en que las personas con independencia de sus capacidades y de su edad o sexo, puedan llegar, entrar y salir de ellos, así como utilizarlos.

Art. 3.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS O RURALES.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando el buen estado de los portales y aceras de su casa. Además es obligación de los propietarios realizar las reparaciones de los portales y aceras cuando hayan sido afectadas para trabajos personales.

Prohíbese en las calles, plazas y vías públicas construir andamios, desenterrar las cañerías, cavar acequias, abrir desagües, etc., sin el permiso correspondiente concedido por el Departamento correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo; así como dejar inconclusas dichas obras por más de treinta días.

Queda terminantemente prohibido a los particulares levantar adoquinado o romper las calzadas de hormigón o asfalto, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado; o para colocación de postes, andamios, parantes u otros trabajos, debiendo hacerlo exclusivamente la Municipalidad a costa del propietario.

Art. 4.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS.- Los propietarios de predios rurales y urbanos con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias, romper velocidades o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

Art. 5.- ILUMINACIÓN DE PREDIOS.- Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos y rústicos en los que existen portales o rejas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas cuando la necesidad del caso lo amerite.

Art. 6.- SANCIONES.- El/la comisario (a) municipal deberá aplicar en caso de incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, las siguientes sanciones:

1. Multas, previstas en la presente ordenanza u otras que le sean aplicables.
2. Decomiso de artículos, mercadería, bienes, y similares, en los casos estipulados en la presente ordenanza.
3. Clausura temporal por desacato reiterado esto es por tres ocasiones, la cual no excederá de 10 días plazo.
4. Clausura definitiva, en caso de reincidencia o en situaciones que afectan gravemente a la comunidad.
5. Pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, el costo de reparación de acuerdo con los precios que determine la inversión realizada en cada caso.
6. Pagar una multa equivalente del 10% del salario básico unificado, y
7. Requisa de los instrumentos y herramientas que sirvieron para el cometimiento de la infracción.

Art. 7.- DE LOS OBJETOS DECOMISADOS.- Deberán ser retirados dentro del plazo de 30 días calendario, si son cosas no perecibles, y en caso de artículos perecibles, el plazo será de 24 horas. Previo al retiro de dicha mercancía o artículo dentro de los plazos establecidos el infractor deberá haber cancelado la(s) multa(s) respectiva(s) prevista(s) en este artículo, en las oficinas de recaudación municipal. Si la(s) mercancía(s) o artículo(s) decomisado(s) no fueren retirados dentro de los plazos previstos para dicho efecto, será(n) entregado(s) a las personas indigentes o con escasos recursos económicos del cantón, o vendidos a subasta al mejor postor, cuyos valores serán entregados a la Tesorería Municipal, para que sean entregados a quien justifique su propiedad y haya dado cumplimiento al pago de las multas impuestas.

CAPÍTULO II DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS

Art. 8.- Los propietarios de bienes inmuebles destinados a alojamiento, arrendamiento y solares; son sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en la presente

ordenanza, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que de cualquier forma posean el bien inmueble.

Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a los deberes y obligaciones estipuladas en esta Ordenanza serán impuestas al sujeto relacionado directo o indirectamente con la infracción.

Art. 9.- Todos los propietarios de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro cantonal; y los propietarios de bienes inmuebles citados en el artículo anterior, están obligados a:

- a) Construir, conservar en buen estado, reparar cada vez que sean necesarios las aceras, bordillos, soportales que correspondan a la extensión de su fachada.
- b) Vigilar que en las aceras del inmueble de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, además esté libre de hierbas, maleza o monte para no impedir la visibilidad de la vía pública.
- c) Cuidar que los jardines que se encuentran frente a la extensión de cada fachada, se conserven en buen estado, limpios y libre de maleza que impida la visibilidad de la vía pública.

Art. 10.- Es obligación de los propietarios del bien inmueble o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la línea de su lindero frontal, en el caso de inmuebles esquineros, esta obligación se extiende a los dos frentes.

Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar y controlar, y fuera del horario establecido para la recolección de la basura, el afectado tendrá la obligación de hacer por escrito la denuncia respectiva ante la Comisaria Municipal.

Art. 11.- La violación al artículo 9 y 10 será sancionado con una multa de 3% del salario básico unificado, previo el informe respectivo del Comisario Municipal y en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa. Para sancionar la violación de los Arts. 9 y 10 de la ordenanza, al infractor se le debe dar el legítimo derecho a la defensa consagrada en el Art. 78 de la Constitución de la República.

CAPITULO III DE LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 12.- Por razones de construcción en la vía, las entidades públicas y privadas deberán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo el permiso correspondiente.

Es obligación de quienes realizan trabajos en la vía pública, tanto personas naturales como jurídicas, colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier magnitud.

En el caso de que se suscitara un accidente por falta de señalización el propietario del bien inmueble, tanto personas naturales como jurídicas, será responsable directo por lo acontecido quien se encuentra en la obligación de cubrir los gastos suscitados.

Art. 13.- Cuando la instalación de letreros y/o vallas publicitarias requieran de trabajos de ruptura de la vía pública, debe señalarse tal hecho en la solicitud correspondiente a la obtención del permiso.

Art. 14.- Por razones de construcción, reconstrucción o remodelación el departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial autorizará la ocupación de la vía pública, mediante la expedición de un permiso, previo el pago mensual de una regalía por el valor del 0.25% del salario básico unificado incluido IVA por cada metro cuadrado de vía pública utilizada en la cabecera cantonal, zonas adyacentes, y el 0.20% en las cabeceras parroquias rurales, el mismo que será depositado en tesorería municipal. El permiso de construcción podrá comprender la ocupación del 50% de la respectiva calzada, en caso que para efectos de construcción se requiera cerrar la calle el interesado solicitará la autorización al departamento arriba indicado, quien luego de la inspección y el pago adicional del 25% del valor cancelado por el permiso de construcción se extenderá el permiso y no podrá exceder de 24 horas; en tal virtud la ocupación de la vía pública será de forma transitoria para el estibaje y desalojo de materiales, no permitiéndose la utilización de la vía para el acopio permanente de materiales.

Para el caso de las construcciones donde se prepara el hormigón y otro tipo de mezclas, utilizando la calzada y acera de la vía pública, será responsabilidad exclusiva del propietario del bien o contratista de la obra dejar libre de residuos que ocasionen daños en la superficie de la calzada y acera; así como la reconstrucción de bordillos si fuese el caso.

Art. 15.- No se permitirá el uso de la vía pública por más de treinta días, pudiendo ampliarse el plazo hasta por noventa días en los casos debidamente justificados evaluados por el Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial y Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito.

En situaciones de construcciones que han sido emitidos los permisos y que el GAD-MUNICIPAL coincidiera justificadamente utilizar estos espacios públicos se notificará mínimo con 48 horas al propietario con anticipación para que retire los materiales de construcción o escombros que obstaculicen el uso de la vía pública.

Art. 16.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodos menores a cuarenta y ocho horas no será necesaria la obtención de permiso alguno, pero debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este tiempo y de no obtener el permiso respectivo se pagará una multa del 3% del salario básico unificado y el material será decomisado y utilizado en lo que estimare conveniente el departamento de Obras Públicas de la Municipalidad, incluso a costa del infractor.

El desalojo de los materiales de construcción se efectuará en los lugares establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.

Art. 17.- Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe construir tomando en cuenta medidas de seguridad como: pasadizos, cubiertas, andamios seguros, elevadores en buen estado, etc., para evitar peligros a los peatones y conflicto con el tránsito vehicular del sector.

El espacio destinado para la circulación peatonal, tendrá como mínimo un metro de ancho por dos metros de alto, debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parqueen o circulen frente a las construcciones y personas que circulen por el lugar, se exigirá la utilización de lonas o cubiertas de protección en la fachada de los bienes inmuebles en construcción, reparación, remodelación y/o demolición.

Art. 18.- Quienes incumplan las disposiciones del presente capítulo serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, sin perjuicio de ser sancionados con las siguientes penas:

- a) Reparación de los daños ocasionados a costa del responsable.
- b) Pagar en tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo una multa del 10% del salario básico unificado para los casos en que no se han establecido expresamente una sanción pecuniaria.

TÍTULO II OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO IV DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 19.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, negocios o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino las vías. A excepción de las fechas consideradas como ferias comerciales, religiosas, eventos turísticos, agrícolas, artesanales, aniversario, científicas, o permisos de construcción, etc., en los lugares autorizados por la comisaría municipal.

Art. 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública.

Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso respectivo, se cancelará la misma y se otorgará otro al actual ocupante previo al pago correspondiente.

Art. 21.- CLASE DE PUESTOS.- Se establece tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública: puestos fijos permanentes, puestos fijos temporales y puestos ocasionales por días feriados, los mismos que su ubicación será determinada por el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial en coordinación con la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; y, Comisaría Municipal, previo al pago correspondiente.

Puestos fijos permanentes: Están destinados a:

- Las personas dedicadas a la venta de comida y bebidas refrescantes, hidratantes y medicinales en el lugar y horario determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo;
- La compañía de taxis, moto taxis, camionetas, transporte pesado, y buses de transporte parroquial, cantonal e interprovincial;

Puestos fijos temporales: Se considera a:

Quedan incluidos como puestos fijos temporales, los permisos que se otorgan para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

Puestos Ocasionales: Destinados para:

- Ferias tradicionales que se realicen con ocasión de las fechas conmemorativas del cantón, parroquias, fiestas religiosas, ferias comerciales anuales y eventos turísticos.
- Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos.
- Actividades de promoción de productos y servicios de instituciones públicas y privadas.

Quedarán exentas de cualquier pago las actividades como: rifas, bingos, radio maratones, cruzadas solidarias, y por ocupación de la vía pública en los casos de acompañamiento por fallecimiento de ciudadanos(a) del cantón Zapotillo.

Art. 22.- La Organización de las ferias comerciales anuales y las que se realicen en coordinación con instituciones afines, los comerciantes formales, informales, y los expositores utilizarán el espacio de la vía pública en el lugar y por el tiempo que la autoridad municipal les asigne. Para dicho efecto por persona se obtendrá un permiso del puesto de la Comisaría Municipal, previo al pago del 0.08% del salario básico unificado, por cada metro cuadrado por día incluido el IVA, el mismo durará un periodo de 7 días que ocuparen, con un mínimo de tres metros.

Para el caso de los comerciantes informales y ambulantes ecuatorianos por nacimiento y naturalización deberán pagar una tasa del 1% del salario básico unificado mensual, quienes deberán ejercer su actividad comercial bajo las siguientes condiciones:

- a) Registrarse en la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, quien autorizará el uso de su respectivo carnet de identificación.
- b) No realizar su actividad comercial en un radio no menor a 200 metros del mercado municipal de Zapotillo., y
- c) Acatar cualquier disposición que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.

Art. 23.- El Gobierno Local determinará los puestos exactos donde pueda establecerse las actividades de venta de cigarrillos, confites, revistas, periódicos, etc., atendiendo las necesidades de cada sector y la posibilidad de permitirlos sin afectar a las normas generales establecidas.

Art. 24.- PERMISOS PARA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.- Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean fijos permanentes o fijos temporales, mediante un informe favorable por parte del Departamento Planificación y Ordenamiento Territorial, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente del Comisario Municipal previo el pago respectivo; y para los puestos ocasionales, bastará la autorización que le conceda el Comisario Municipal; así mismo están en la obligación de colocar los permisos en lugares visibles. Los permisos para la ocupación de la vía pública para los puestos ocasionales deben ser ágiles y oportunos y no deben demorar más de 48 horas.

Art. 25.- CATASTRO.- El Director Financiero, solicitará al Jefe de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Comisario Municipal y Director de Planificación y Ordenamiento Territorial elaborar el nuevo catastro anual en base al espacio ocupado con los permisos expedidos e indagaciones que se efectúen y una vez aprobado por el señor Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, dispondrá la emisión de los títulos de crédito respectivos, para su posterior cobro.

Art. 26.- INFORMACIÓN REQUERIDA.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial y para los puestos ocasionales previa autorización del Comisario Municipal; llenarán una solicitud, adjuntando los documentos que a continuación se detallan:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación
- c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- d) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar.
- e) Firma de peticionario.

- f) Copia del RUC o RISE.
- g) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo.

El Departamento Planificación y Ordenamiento Territorial, Comisaría Municipal, si se aceptare la petición en especies valoradas municipales, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

Art. 27.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.- Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo cuando se requiera para la ejecución de obras.

Art. 28.- DEL USO Y OCUPACION DE LOS PORTALES Y ACERAS.- Para este fin se considerarán los siguientes aspectos:

- a) En la ciudad de Zapotillo dada la irregularidad de la edificación de las viviendas en años atrás, y no haber considerado las normas de retiro para la respectiva acera; por ser zonas históricas, comerciales y religiosas; el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo a través de Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial y el Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial establecerá y trazará una franja de 1.10 metros de ancho por el largo que termine la calle paralelo al bordillo o fin de la vereda de la vivienda para el paso exclusivo peatonal. Permitiendo ocupar el 50% o la mitad del portal de la vivienda para el normal paso peatonal y la otra mitad la ocupará el propietario del predio.

Además desde el punto de vista turístico, como la calle Cap. Febres Cordero, y también zonificaciones que considere el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo a través de la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial en coordinación con el Jefe Departamental de Planificación y Ordenamiento Territorial, donde existe la acera para el normal paso peatonal los propietarios de los predios podrán ocupar el portal para este fin.

- b) Para el caso de la calles comerciales en las cuales exista la acera respectiva los titulares de los predios ocuparán el 50% del portal, quedando disponible la otra mitad para el paso peatonal, prohibiéndose a los comerciantes colgar toda clase de producto o artículo en el espacio del portal para su ocupación respectiva

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo está en la obligación para las actuales construcciones exigir a los propietarios de los predios los parámetros, requisitos que establecen las normas de construcción y ley de caminos. Caso contrario se negará el permiso respectivo para este fin.

Art. 29.- PROHIBICIÓN DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres,

reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras; colocar parlantes en alto volumen y todo lo que obstruya la circulación de vehículos, la movilidad y tranquilidad de las personas; de la observancia de esta disposición se encargará el Comisario Municipal.

Art. 30.- PROHIBICIÓN DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales; exceptuándose los que obtengan el permiso y pago correspondientes por este hecho; en caso de no cumplir lo dispuesto, se procederá a su retiro o al decomiso de los mismos. Además se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza.

Art. 31.- COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA.- Por derecho de publicidad y ocupación de la vía pública, se pagará por cada letrero el 3% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado de la publicidad a utilizarse, los pagos serán anuales previa inspección, aprobación y lugares determinados por el Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.

Para la colocación de letreros publicitarios en los lugares permitidos por el Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, se tendrá que solicitar el respectivo permiso a la máxima autoridad del municipio.

Todo aquel que coloque letreros, vallas publicitarias comerciales, vallas en procesos electorales etc., y pantalla publicitaria LED sin que se haya otorgado el permiso será multado con el 25% de un Salario Básico Unificado y se procederá a retirar el letrero.

Con la finalidad de proteger la biodiversidad y paisaje del Bosque Seco, queda terminantemente prohibido utilizar propaganda electoral, comercial o cualquier índole en árboles adjuntos a la vía; así como los espacios de los sitios turísticos de todo el territorio cantonal.

El Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial será el encargado de determinar los espacios en donde sea posible instalar publicidad o propaganda exterior, los tamaños máximos en zonas, distancias que deben existir entre ellos, tipo de publicidad y más condiciones especiales de ser necesarios.

CAPÍTULO V ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Art. 32.- ESTACIONAMIENTOS.- La Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial en coordinación con el Jefe Departamental de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamiento de las cooperativas y compañías de transporte considerando lo siguiente:

- a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos livianos y pesados, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, locales comerciales, tiendas u otros.
- b) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará desde las 15H00 hasta las 06H00 del día siguiente, en lugares donde no afecte al tránsito vehicular y peatonal, tomando en cuenta que debe estar fuera de la zona de regeneración urbana; destinado por la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad vial; considerando áreas de descarga tanto en verano e invierno con el respectivo horario.
- c) Las cooperativas, compañías de taxis, mototaxis, camionetas y las que se vayan a crear a futuro, los lugares de estacionamiento y el espacio a ocuparse, se tomará en consideración lo planteado en el permiso de operación de cada compañía.
- d) Se respetarán los espacios reservados para Instituciones públicas y privadas así como las vías peatonales exclusivas.
- e) Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.
- f) El estacionamiento de vehículos de uso particular se registrará estrictamente al PLAN DE MOVILIDAD, que la U.M.T.T.S.V. implementó dentro de la cabecera cantonal de Zapotillo.

Art. 33.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS.- Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo a través del departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial y La Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad vial.
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento.
- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad y de la tercera edad.
- e) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad.
- f) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalados, y
- g) Las demás que están estipuladas en la ley de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art. 34.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONAS RESIDENCIALES.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetes y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

Art. 35.- PROHIBICIÓN DE INGRESOS DE VEHÍCULOS.- Se prohíbe el ingreso de vehículos de carga, buses, camiones que sobrepasan una masa de 3,5 toneladas, volquetas y maquinaria pesada al Centro de la Ciudad de Zapotillo, esos tienen la obligación de circular por el eje vial N° 2, y vías exclusivas determinadas en el PLAN DE MOVILIDAD, que la U.M.T.T.T.S.V, implementó dentro de la cabecera cantonal de Zapotillo.

Para el caso de las parroquias rurales queda prohibido el ingreso de vehículos pesados al centro poblado correspondiente al perímetro urbano delimitado por el Gobierno Municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo a través de la U.M.T.T.T.S.V, en coordinación con el Departamento de Obras Públicas determinará el acceso o desvíos para estos vehículos pesados.

Art. 36.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA- Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios. Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por la Comisaría Municipal.

Art. 37.- AUTORIZACIONES.- Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos será otorgado por La Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial previo informe del director de Planificación:

Art. 38.- SANCIONES.- Quienes incurrieren en las prohibiciones estipuladas en los artículos 33, 34 y 35 de la presente ordenanza, serán sancionados con el 10% de un salario básico unificado y su reincidencia con el doble de la multa.

CAPÍTULO VI DE LAS TARIFAS

Art.39.-TARIFAS.- Por la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales se pagarán las siguientes tarifas:

- a) Los espacios fijos permanentes, temporales y permisos por días feriados, fiestas del cantón, ferias comerciales, se otorgarán solo en condiciones señaladas en la presente Ordenanza y por un máximo de 7 días, cuya tarifa será del 0.08% del Salario Básico Unificado incluido el IVA mínimo por cada metro cuadrado por día; pago que lo realizarán, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Comisario Municipal.

- b) Las cooperativas, compañías de taxis, moto taxis, camionetas, buses de transporte cantonal e interprovincial y las que se vayan a crease a futuro que presten servicios al cantón pagarán el 0.15% del Salario Básico Unificado incluido el IVA por cada metro cuadrado; estos pagos deberán ser cancelados mensualmente.
- c) Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo estarán determinados por La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en coordinación con el Departamento Planificación y Ordenamiento Territorial. El valor a cancelar por este rubro será de 4% del SBU incluido el IVA mensual. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz, tercera edad y personas que lleven niños con discapacidad.
- d) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, y otros pagarán el 21% del Salario Básico Unificado incluido IVA que no exceda los 15 días; a excepción de los circos que pagarán el 15% del Salario Básico Unificado incluido IVA.
- e) Los vendedores ambulantes pagarán mensualmente el 1% del SBU y no podrán permanecer en un mismo lugar por más de 30 minutos;

Art. 40.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS.- Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, o vía resolución administrativa.

Art. 41.- COACTIVA.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

Art. 42.- MULTAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 50% del Salario Básico unificado, todo aquel que al conducir un vehículo atente contra los bienes públicos que puedan dañar las calles pavimentadas o adoquinadas en el área o perímetro urbano de la ciudad de Zapotillo y de cada parroquia y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado, adoquinado, señalética, áreas verdes regeneradas, aceras, bordillos, lámparas de iluminación u otras.

Art. 43.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta el Comisario Municipal.

Art. 44.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES.- Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado.

Art. 45.- OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Todo aquel que colocare obstáculo al tránsito libre de la vía pública, será sancionado con una multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado, siendo obligación del Comisario Municipal notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con el personal de la municipalidad, para lo cual se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

Art. 46.- REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso del Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial y La Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad vial, será sancionado con una multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, las misma que deberá ser cancelada de manera inmediata. Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró.

Art. 47.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Todo lo estipulado a este artículo se sujetará a la ordenanza que regula la tenencia de animales domésticos en la zona urbana de la parroquia zapotillo y cabeceras parroquiales rurales del cantón Zapotillo.

Art. 48.- DEROGATORIA.- Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 49.- AUTORIDAD COMPETENTE.- La autoridad competente para la aplicación de las multas y sanciones establecidas en ésta ordenanza, es el Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo.

Art. 50.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo designará un espacio adecuado para depositar los escombros o sobrantes de las construcciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Una vez aprobada y sancionada la presente Ordenanza el Jefe de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con el Comisario Municipal, Policía Nacional, y otras instituciones públicas y privadas realizarán campañas de sensibilización y prevención de la norma vigente.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Para el caso de las cabeceras parroquiales los propietarios de los predios ocuparán el 50% del portal

donde no exista acera, y 100% del portal donde exista la acera respectiva.

SEGUNDA.- En las cabeceras parroquiales de las parroquias rurales del cantón Zapotillo, donde se desarrollen ferias religiosas, de aniversario parroquial, comerciales y eventos turísticos, será responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a través del comisario municipal ubicar, señalar y autorizar el puesto fijo, ocasional a ocupar durante los días que dure dicha actividad; posteriormente el departamento financiero realizará las respectivas recaudaciones, pero por tratarse de eventos ocasionales que dinamizan la economía local una vez al año, y por tratarse de actividades productivas consideradas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sus beneficiarios directos quedarán exonerados del pago de la patente municipal; no así del pago por el uso de la vía pública y el certificado de higiene otorgado por la comisaría municipal en coordinación con el Ministerio de Salud Pública.

TERCERA.- Las recaudaciones obtenidas de las actividades de ferias religiosas, aniversario, comerciales y turísticas; serán retribuidas a sus territorios previa presentación de proyectos por cada nivel de gobierno.

CUARTA.- En la cabecera urbana de Zapotillo la actividad de las ferias tradicionales religiosas, agropecuarias y aniversario quedan determinadas su ubicación de la siguiente manera: La Feria del 20 de enero en la Av. Roldós, y Feria Agropecuaria, y 27 de agosto en la quebrada Querecotillo.

Será responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, a través de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el Comisario Municipal hacer cumplir y controlar esta disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por la máxima autoridad, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, pagina Web institucional y en el Registro Oficial.

Dada y aprobada por el Concejo Cantonal Zapotillo, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los seis días del mes de febrero del año 2017.

f.) Eco. Yuliana Rogel Moncada, Alcaldesa del GADC- Zapotillo.

f.) Dr. Omar Aponte Duarte, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos

debates, en las sesiones ordinarias celebradas los días 11 de abril de 2016 y 06 de febrero de 2017, respectivamente. Zapotillo, 07 de febrero de 2017.

f.) Dr. Omar Aponte Duarte, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

Señorita Alcaldesa:

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ZAPOTILLO”** en tres ejemplares originales para su respectiva sanción.- Zapotillo, 07 de febrero de 2017.

f.) Dr. Omar Aponte Duarte, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, sanciono la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ZAPOTILLO”**, procédase de acuerdo a ley. Cúmplase y notifíquese.- Zapotillo, 08 de febrero de 2017.

f.) Eco. Yuliana Rogel Moncada, Alcaldesa del cantón Zapotillo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

CERTIFICO: Que la Economista Yuliana Rogel Moncada, Alcaldesa del Cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ZAPOTILLO”**, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día miércoles 08 de febrero de 2017 a las 14H00.- Zapotillo 09 de febrero de 2017.

f.) Dr. Omar Aponte Duarte, Secretario General.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107




www.registroficial.gob.ec



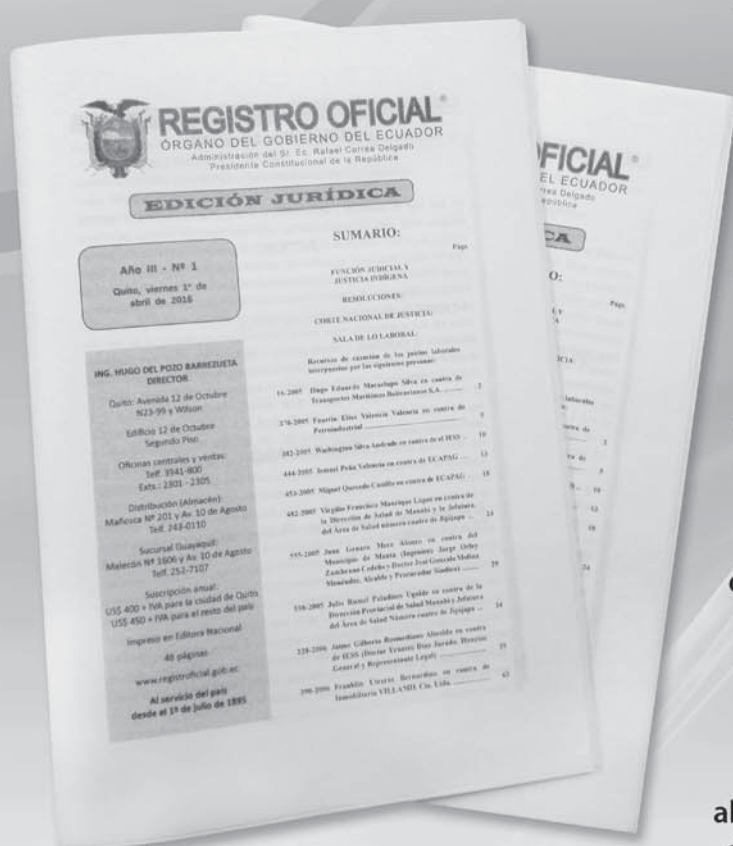
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.